



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL *PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINA EL HORARIO GENERAL DE APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS*

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia, y después de examinar el *“Proyecto de Orden por la que se determina el horario general de apertura y cierre de los establecimientos abiertos al público y de inicio y finalización de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas”*, emite el siguiente,

INFORME

1. Marco normativo y competencial

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 16/1995, de 27 de diciembre, de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia, que mantiene la reserva para el Estado de las competencias relativas a la seguridad pública y la facultad de dictar normas que regulen los espectáculos taurinos. La materia de espectáculos públicos abarca las actividades recreativas, tal y como señaló el Tribunal Constitucional en el Auto 46/2001, de 27 de febrero.

Para el pleno ejercicio de esta competencia, el Real Decreto 1640/1996, de 5 de julio, regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en dicha materia, y mediante el Decreto 336/1996, de 13 de septiembre, se asumieron las funciones y los servicios transferidos.

Con base a dicha atribución competencial, se promulgó la Ley 10/2017, de 27 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia. El artículo 4 c) de esta norma legal establece que le corresponde a la consellería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas determinar el horario general de apertura y cierre de los establecimientos abiertos al público y de inicio y finalización de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas. Asimismo, el artículo 5 f) dispone que le corresponde a los ayuntamientos autorizar las ampliaciones



y reducciones sobre el horario general, atendiendo a los criterios, a los supuestos y las circunstancias que, de ser el caso, figuran en la orden de horarios prevista en el artículo 17.

El artículo 17 del texto legal citado establece, en su número 1, que mediante orden de la persona titular de la consellería competente en la materia, y luego del informe de la Comisión de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia, se determinará el horario general de apertura y cierre de los establecimientos abiertos al público y de inicio y finalización de los espectáculos públicos y las actividades recreativas. Y añade, en su número 2, que la orden que determine los horarios de apertura y cierre de los establecimientos abiertos al público y de inicio y finalización de los espectáculos públicos y las actividades recreativas podrá establecer los criterios, los supuestos y las circunstancias que permitan a los ayuntamientos autorizar, de manera motivada, ampliaciones o reducciones sobre el horario general.

La consellería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad Autónoma de Galicia es la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

El texto de la orden es fruto del acuerdo conseguido en los dos Grupos de Trabajo – el del sector de los espectáculos públicos y el del sector de las actividades recreativas– constituidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 82/2018, de 2 de agosto , por el que se regula la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

2. Necesidad y oportunidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y en la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, el interés general viene motivado por la aprobación y entrada en vigor de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia y la tramitación de un nuevo catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos abiertos al público que incorpora nuevas



tipologías y suprime alguna de las existentes, lo que obliga a adaptar necesariamente los horarios existentes en la actualidad.

El proyecto cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir.

Con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica, este proyecto trata de facilitar las funciones de los operadores técnicos y jurídicos, al poner su disposición un marco normativo estable.

Por otra parte, el texto fue debatido en los dos grupos de trabajo en los que estaban representados todos los sectores afectados.

En cumplimiento del principio de eficiencia, el proyecto de orden evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

Hace falta, por tanto, darle cumplimiento a lo anteriormente expuesto en el que alcanza al desarrollo normativo de la Ley 10/2017, de 27 de diciembre , y, en consecuencia, debe dictarse para tal fin la norma reglamentaria que apruebe los horarios de apertura y cierre de los establecimientos abiertos al público y de inicio y finalización de los espectáculos públicos y las actividades recreativas.

3. Estructura y contenido

El presente proyecto de orden consta de 13 artículos.

Así mismo cuenta con una disposición derogatoria que afecta a la Orden de 16 de junio de 2005 por la que se determinan los horarios de apertura y cierre de espectáculos públicos y establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Galicia, y una disposición final que hace referencia a su entrada en vigor.

4. Tramitación

Por lo que respeta a la instrucción en la elaboración del proyecto normativo, esta se acomodó al procedimiento legal y a las prescripciones contenidas en los artículos 40 a 44 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia (LOFAXGA).





Así, la Dirección General de Emergencias e Interior, centro directivo impulsor remitió al Servicio Técnico Jurídico el borrador de la disposición acompañado de los siguientes documentos:

- Una memoria justificativa (artículo 41.3.la de la LOFAXGA).
- Una memoria económico-financiera (artículo 41.3.b de la LOFAXGA).
- Una tabla de vigencias (artículo 41.3.d de la LOFAXGA).

Así mismo, consta el acuerdo previo de inicio del procedimiento de elaboración de dicha disposición firmado por la persona titular de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (art. 41.1 de la LOFAXGA).

Una vez recibida la documentación y, luego de su estudio, el Servicio Técnico- Jurídico de la Subdirección General de Régimen Jurídico, elaboró el preceptivo informe (artículo 41.3 c) de la LOFAXGA)

Seguidamente, el Servicio Técnico-Jurídico obtuvo la aprobación inicial del anteproyecto como proyecto por la persona titular de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (artículo 41.4 de la LOFAXGA).

Una vez aprobada inicialmente la disposición como proyecto, esta se publicó en la página web de la Consellería, en la relación de los procedimientos de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen las personas de remitir sugerencias y la forma de hacerlo (artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno y artículo 41.5 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Posteriormente el Servicio Técnico-Jurídico solicitó los informes de los órganos y unidades administrativas que debían pronunciarse sobre el texto del proyecto.

Asimismo el órgano tramitador, el Servicio Técnico Jurídico, sometió el proyecto a la audiencia de la Presidencia y del resto de Consellerías de la Xunta de Galicia así como a las entidades indicadas por la Dirección General de Emergencias e Interior.



Consta en el expediente el informe de la Dirección General de Emergencias e Interior sobre las sugerencias presentadas durante la exposición pública así como las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia, habiéndose presentado estas por: FEGAMP, Pablo González Fraguas, Lorenzo Barro Pardo, la Asociación de Hostelería de A Coruña, Patricia Moar Arias, Por Chantada, Candidatura de unidad Popular, Clubcultura, Asociación Gallega de Empresas Operadoras, Martín Piñeiro, Tania Oreiro Vilariño, Martín Romero, Aurelio Añón Esmorís, Mónica Queijo Verdía, Asociación Músicos live, Efrén Pereira Álvarez, Rubén Veiga Vázquez (en representación de varios interesados)

Por parte de la administración general, presentaron alegaciones las consellerías de Cultura y Turismo y Sanidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , fue preciso solicitar informe económico-financiero a la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Al tratarse de una disposición administrativa de carácter general que había podido tener repercusiones en cuestiones de género al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero , por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, y del artículo 42.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , resultó preciso requerir informe sobre su impacto de género.

Al no tratarse de un proyecto que afecte a la estructura orgánica, métodos de trabajo, procedimientos administrativos y burocráticos o régimen del personal de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia o del sector público autonómico, no resultó preciso solicitar el informe de la Dirección General de Evaluación y Reforma administrativa (artículo 42.7 de la LOFAXGA).

El 3 de septiembre de 2019 la Secretaría General de Igualdad emitió su informe en el que indica que el texto del proyecto, de carácter eminentemente técnico, no presenta una repercusión directa en la perspectiva de género, por lo que no añaden valoraciones ni recomendaciones.

La Dirección General de Planificación y Presupuestos hizo un requerimiento relativo a los ingresos de las tasas por servicios administrativos en materia de ampliación de horarios. La Dirección General de Emergencias e Interior aportó la pertinente memoria aclaratoria, por lo que la Dirección General de Planificación y Presupuestos emitió el preceptivo informe favorable con fecha 16 de septiembre de 2019.

A la vista de las alegaciones y de los informes recibidos, el 17 de diciembre de 2019, la Dirección General de Emergencias e Interior emite un informe en el que resuelve aceptar las alegaciones que considera pertinentes, modificando, en consecuencia, el texto y rechazando motivadamente las que no proceden.

Igualmente aportan certificado del informe favorable al proyecto de orden de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Galicia reunida en la sesión de 9 de diciembre de 2019.

Finalizada la fase de documentación y consulta recogida previamente, el proyecto se sometió a informe de la Asesoría Jurídica General, que se pronunció sobre cuestiones de legalidad y técnica normativa, según lo dispuesto en el artículo 43.1 de la LOFAXGA, emitiendo su informe el 11 de febrero de 2020, en el que realiza una serie de observaciones.

Con el fin de adecuarse al informe de la Asesoría Jurídica General, la Secretaría General Técnica remite la siguiente documentación:

- Memoria justificativa complementaria
- Texto definitivo del proyecto

5. Legalidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3/2014, de 24 de abril, del Consello Consultivo de Galicia y de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, el proyecto se someterá a dictamen del Consello Consultivo de Galicia previo a su aprobación definitiva por la



persona titular de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

De acuerdo con lo indicado se considera que el proyecto de *“Orden por la que se determina el horario general de apertura y cierre de los establecimientos abiertos al público y de inicio y finalización de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas”*, reúne las condiciones esenciales para su aplicación y efectividad por lo que se informa favorablemente (artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Santiago de Compostela, 14 de febrero de 2020

La secretaria general técnica

Beatriz Cuiña Barja